

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer sobre una solicitud de corrección. Sírvase proveer. Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto:	1313
Radicado:	760013110014-2018-00405-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	FREDDY ANTONIO MONTENEGRO Y MARY ISABEL GOMEZ FLOR
Tema:	CORRIGE SENTENCIA

1

La apoderada de los demandantes presentó escritos solicitando se corrija la sentencia No. 65 del 3 de julio de esta calenda, por cuanto se cometió un error en la parte inicial de la mencionada sentencia, específicamente en la clase de proceso y en el número de radicación del mismo.

Revisada la sentencia objeto de corrección, se advirtió que efectivamente se incurrió en los yerros advertidos por la profesional del derecho, y en consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del CGP se dispondrá la corrección de los mismos, advirtiendo que para todos los efectos del proceso y de la sentencia, el proceso correcto obedece a uno de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** y el radicado real es **76001311001420180040500**.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Cali.

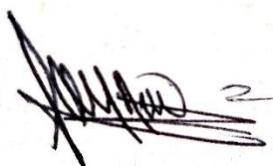
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del CGP la Sentencia No. 65 proferida el 3 de julio de 2020 y en consecuencia aclarar que para todos los efectos de la misma el proceso correcto obedece a uno de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** y el radicado real es el **76001311001420180040500**, en consecuencia, la parte inicial del fallo quedará así:

Radicado:	760013110014-2018-00405-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	FREDDY ANTONIO MONTENEGRO Y MARY ISABEL GOMEZ FLOR

Por secretaria expedir las copias auténticas del presente auto el cual hace parte integral de la sentencia No. 65 del 03 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

2

mom

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 130 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.
Cali primero (01) de diciembre del 2020
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
